



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001-2019-MDT/T

Tarucachi, 07 de marzo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 06 de Marzo del 2019, se acordó aprobar por unanimidad la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Tarucachi;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo a lo que se dispone el inciso 12 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972: Corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de la comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a su competencia.

Que, se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del concejo municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 9º de la ley Nº 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 10º de la referida ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8), y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

**Artículo Primero.- APROBAR** el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI, de la Provincia de Tarata, Región Tacna, el mismo que consta de: VI títulos, 74 (setenta y cuatro) Artículos y III Disposiciones Finales, conforme al anexo único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente ordenanza al propio Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.- DEROGAR**, cualquier norma municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juan Velásquez Limache  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

## PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

### DISTRITAL DE TARUCACHI

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.**- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tarucachi, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

**Artículo 2º.**- El Concejo Municipal de Tarucachi es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (5) Regidores elegidos conforme a ley. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano del Gobierno Local.

**Artículo 3º.**- Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas que establezcan de manera expresa la competencia del Concejo Municipal.



#### TÍTULO II

#### DEL CONCEJO

#### CAPÍTULO I

#### EL ALCALDE

**Artículo 4º.**- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

**Artículo 5º.**- El Alcalde tiene las atribuciones previstas en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, desempeña sus funciones a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

#### CAPÍTULO II

#### LOS REGIDORES

**Artículo 6º.**- Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son representantes de la Comunidad del distrito de Tarucachi. Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 09º y 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes.

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, en un máximo de 2 sesiones ordinarias por mes.

#### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DE CONCEJO

#### CAPÍTULO I

#### LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 7º.**- El Concejo Municipal pueden ser:

- Sesiones Ordinarias
- Extraordinarias
- Solemnes.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas. No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirada del recinto donde se desarrolla la Sesión.

**Artículo 8°.-** El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

**Artículo 9°.-** La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de su realización o su reprogramación.

Las citaciones a Sesión de Concejo deberán ser en día hábil, por escrito. En el caso de las Sesiones Ordinarias, las notificaciones a las mismas, se realizarán con una anticipación no menor de (02) dos días calendario a la celebración de la sesión. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, el tiempo será de (01) un día calendario previo a la realización de la Sesión.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el celular.

**Artículo 10°.-** La documentación referente a los temas de la Agenda estarán a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General en horario de oficina.

**Artículo 11°.-** El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la Sesión de Concejo, en la hora establecida en la citación. Si no se alcanza quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para efectos de lo establecido en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 12°.-** El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los integrantes del Concejo que estén suspendidos en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con establecido por Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los artículos 73° y 74° del presente Reglamento.

**Artículo 13°.-** El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

**Artículo 14°.-** El Alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo sobre los temas considerados en Agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias o pertinentes sobre el punto en debate; o ceder el uso de la palabra al Secretario General o al Gerente Municipal para dicho fin.

**Artículo 15°.-** A iniciativa propia, o a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá convocar a los funcionarios, asesores o trabajadores que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

**Artículo 16°.-** Durante la Sesión, El Alcalde y los Regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus integrantes.

### CAPÍTULO II

#### SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 17°.-** El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular, de acuerdo con las siguientes Estaciones:

- Despacho;
- Informes y Pedidos
- Orden del Día.
- Lectura y Aprobación de Acta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

## SUB CAPÍTULO I

### ESTACION: LECTURA Y

#### APROBACION DE ACTAS

**Artículo 18°.**- el Acta se levantara al momento de iniciada la Sesión, La transcripción de los debates se registrará en el Libro de Actas, y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto, agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

## SUB CAPÍTULO II

### ESTACION: DESPACHO

**Artículo 19°.**- En la Estación de Despacho, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal en orden de jerarquía-jurídica, así como las disposiciones emanadas por la Alcaldía y la documentación constituida por:

- Oficios, cuya importancia así lo amerite
- Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Pedidos de los Regidores
- pedidos de los regidores y de las comisiones
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta Estación no se admite debate alguno.

**Artículo 20°.**- Después de la lectura de documentos puestos a Despacho o distribuidos a los Regidores, el Alcalde dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el pronunciamiento del Concejo.

**Artículo 21°.**- De acuerdo con la naturaleza del tema a tratar, o la urgencia que el caso requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

## SUB CAPÍTULO III

### ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS

**Artículo 22°.**- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, así como de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

**Artículo 23°.**- Los Informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos.

**Artículo 24°.**- En la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen conveniente. No se excederá de dos (02) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos.

**Artículo 25°.**- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General hasta 48 horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerado en el Despacho.

**Artículo 26°.**- El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo, aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la Estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.

Los asuntos que requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán para Informe de las Gerencias involucradas, según corresponda.

**Artículo 27°.**- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una (01) hora, en donde no se admitirá el debate. Aun cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día, quedando los Informes y Pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima Sesión de Concejo.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

## CAPÍTULO III

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 36°.-** Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

## CAPÍTULO IV

### SESIONES SOLEMNES

**Artículo 37°.-** Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- Instalación y Juramentación del Concejo en cada Período Municipal.
- El 28 de julio o en los días inmediatamente precedentes para el aniversario de la declaración de la Independencia Nacional.
- El 28 de agosto o en los días inmediatamente precedentes en la conmemoración a la reincorporación de Tacna a la Heredad Nacional.
- El 12 de noviembre para conmemorar el aniversario de la Creación del Distrito de Tarucachi.
- En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje y condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

**Artículo 38°.-** Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Para su instalación no se requiere el quórum legal, un regidor del concejo municipal será el encargado de dar lectura a las actas correspondientes a propuesta de los 2/3 de los miembros de concejo.

## TÍTULO IV

### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

**Artículo 39°.-** Es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate en el Concejo Municipal, destinado a producir Ordenanzas o Acuerdos de Concejo.

**Artículo 40°.-** Son instrumentos del Procedimiento Normativo del Concejo, los proyectos, dictámenes e informes de las Comisiones.

**Artículo 41°.-** Los instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal son las propuestas de sus integrantes representadas por:

- Proyectos de Ordenanzas
- Proyectos de Acuerdos
- Mociones de Orden del Día, y
- Pedidos de Información.

**Artículo 42°.-** A través de los proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, se ejerce el derecho de iniciativa normativa con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

**Artículo 43°.-** El procedimiento normativo para las Ordenanzas, se desarrolla en las siguientes etapas:

- Iniciativa Normativa
- Estudio en Comisiones
- Debate en la Sesión
- Aprobación y Publicación.

**Artículo 44°.-** Los proyectos de Ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo-beneficio.

**Artículo 45°.-** Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde lo derivará a la Secretaria General, para que ésta lo remita al Área Técnica respectiva, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emitan sus respectivos informes, una vez efectuado la evaluación, análisis y estudio de viabilidad por parte de la Administración, será remitido nuevamente a la Secretaria General para que ésta lo remita a la Comisión Ordinaria de Regidores respectiva, para su evaluación y de ser el caso la emisión del dictamen correspondiente.

**Artículo 46°.-** Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad. Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores, para informar sobre la labor desarrollada o informen sobre algún tema en concreto que coadyuven a la labor del Concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal.
- d) Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.

Las Mociones de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

**Artículo 47°.-** Los Pedidos de Información permiten a los Regidores ejercer su derecho a pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal, a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos por escrito pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

**Artículo 48°.-** Los Dictámenes son instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría, singulares y por unanimidad. No se aceptarán dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los Dictámenes en minoría, siempre y cuando el Dictamen en mayoría se encuentre considerado en la Orden del Día.

Los Dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

**Artículo 49°.-** Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los Informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.

## CAPITULO II

### CUESTION DE ORDEN

#### Y CUESTION PREVIA.

**Artículo 50°.-** La Cuestión de Orden se plantea en cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención para una adecuada interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Si la duda razonable sobre la Cuestión de Orden planteada no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

**Artículo 51°.-** La Cuestión Previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la Sesión de Concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa para que proceda a sustentarla, y de inmediato, lo someterá sin debate a votación. En su defecto, podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

## CAPITULO III

### RECONSIDERACIONES

**Artículo 52°.-** La reconsideración de los Acuerdos de Concejo, requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

**Artículo 53°.-** Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Concejo, de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

## TÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

#### CAPÍTULO I

**Artículo 54°.-** Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal de periodicidad anual, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

**Artículo 55°.-** Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo y pueden ser Ordinarias y Especiales. El número de Comisiones ordinarias y su conformación es propuesto por el Alcalde, en la primera sesión de consejo de cada año. Las Comisiones podrán solicitar la información que requieran de las distintas unidades orgánicas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones, directamente a través de la Oficina de Secretaría General.

**Artículo 56°.-** El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate, firman los dictámenes o informes. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

**Artículo 57°.-** Las Comisiones emiten dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración dentro del término de veinte (20) días útiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos. En caso de que la Comisión no logre emitir su Informe en el plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes del vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada, hasta por un plazo adicional de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 58°.-** Las Comisiones de Regidores pueden solicitar informes u opiniones y citar a funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión. La citación se realiza a través del Presidente, mediante solicitud dirigida a la Secretaria General, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación. Los funcionarios que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo 59°.-** A través de la Secretaria General, las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito, información que requieran de otros organismos del sector público o privado, concesionarios o contratistas de servicios municipales o empresas municipales, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

#### CAPÍTULO II

### COMISIONES ORDINARIAS

**Artículo 60°.-** El Alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación, en la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y conforme a la estructura operativa de la Municipalidad.

**Artículo 61°.-** Los Regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo dos (02) Comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas. Los Regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, contando con voz, pero sin voto.

La inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 79° del presente Reglamento.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

**Artículo 62°.-** Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por dos (02) Regidores. Las Comisiones tendrán además del presidente, un integrante.

Los funcionarios asistentes a las reuniones de trabajo de las Comisiones de su competencia, podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto, para informar o asesorar en temas que le sean solicitados.

**Artículo 63°.-** Las Sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento en cuanto les sea aplicable.

**Artículo 64°.-** Las Comisiones Ordinarias se reúnen según los requerimientos de la agenda, en el día y hora que fijen sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

**Artículo 65°.-** Los Acuerdos de Comisión se registran en un Libro de Actas, donde se podrá incluir, a solicitud de los miembros que así lo deseen, la constancia de su voto o punto de vista sobre un asunto puesto en debate.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.

**Artículo 66°.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

**Artículo 67°.-** Son funciones del Presidente de Comisión:

- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- Suscribir el despacho de la Comisión.
- Suscribir las Actas producidas, con los miembros de la Comisión.
- Tramitar la documentación de la Comisión.
- Llevar el archivo de la Comisión.

**Artículo 68°.-** Son funciones del integrante de Comisión:

- Reemplazar al Presidente por impedimento o renuncia de éste.
- Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.
- Convocar a sesiones de Comisión, por encargo del Presidente o ante la ausencia de éste.
- Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

**Artículo 69°.-** Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participantes.

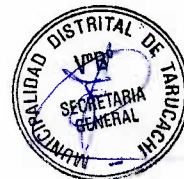
### CAPÍTULO III

#### COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 70°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

**Artículo 71°.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerden sus integrantes.

**Artículo 72°.-** Concluido el encargo se presentará el Informe Final al Concejo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

## TÍTULO VI

### DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### FALTAS GRAVES

**Artículo 73°.-** Los integrantes del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, en concordancia con el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, funcionario dentro y fuera de la sesión; así como de los vecinos asistentes a la sesión.
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;
- c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión.
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- e) Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.
- f) Denunciar ante las instancias policiales y Ministerio Público sin pruebas a otro miembro del Concejo Municipal, y que posteriormente estas sean archivadas; entendiéndose como denuncia el hecho de atribuir acciones u omisiones sin el debido sustento probatorio sobre la realización de hechos y/o acciones contrarias a Ley
- g) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.
- h) Aprovechar indebidamente de la infraestructura o bienes patrimoniales de la Municipalidad, o incurrir en acción dolosa contra cualquiera de ellos.



#### CAPÍTULO II

#### SANCIONES

**Artículo 74°.-** Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo. La falta establecida en el literal f), aparte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional, el Poder Judicial y/o las autoridades correspondientes.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación y publicación.

**Tercera.-** Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 o ante el vacío legal de éste último por lo que acuerde el Concejo Municipal, debiendo respetar las normas legales vigentes.



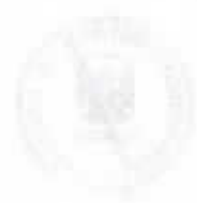
STATE

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU



STATE

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

